

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA., se encuentra anotada la aprobación de la misma mediante Resolución Nro. SC.DIC.10.0650 de
 fecha, Cuenca, cinco de agosto de dos mil diez, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 15 de septiembre de 2010.

NOTARIA SEGUNDA SURLENTE
 Macas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
 CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA.
 QUE HACEN LOS SEÑORES: HOLGER
 RAÚL ZÚÑIGA AVILEZ, VILMEN
 SOLEDAD SÁNCHEZ VALLEJO, ROSA
 CELIA ZÚÑIGA AVILÉS Y VILMEN
 DOLORES VALLEJO RUBIO.
 CUANTÍA: \$. 100,000.00



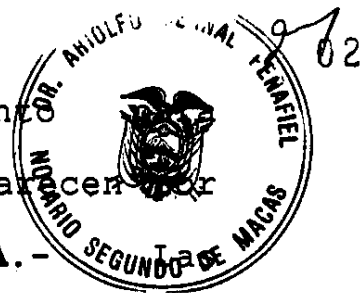
En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de
 Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy
 martes dieciséis de marzo de dos mil diez, ante
 mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO
 SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores
 HOLGER RAÚL ZÚÑIGA AVILEZ, VILMEN SOLEDAD SÁNCHEZ
 VALLEJO, ROSA CELIA ZÚÑIGA AVILÉS Y VILMEN
 DOLORES VALLEJO RUBIO, de nacionalidad
 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
 casados, en su orden, domiciliados los dos
 primeros en la ciudad de Sucúa, provincia de
 Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad y la
 última en la ciudad de Cuenca, provincia del
 Azuay y de tránsito en esta ciudad, por sí y por
 sus propios derechos, a quienes de conocerles doy
 fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el
 objeto y los resultados legales que se desprenden
 de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.-** Comparecientes. Concurren al otorgamiento de esta escritura **ZÚÑIGA AVILEZ HOLGER RAÚL**, casado, con cédula de identidad número **uno cuatro cero cero tres cuatro dos uno uno guión siete** y su cónyuge **VILMEN SOLEDAD SÁNCHEZ VALLEJO** con cédula de identidad número **cero uno cero dos uno tres dos cinco nueve cuatro** para efectos de transferir el vehículo; **ZÚÑIGA AVILÉS ROSA CELIA**, casada, con cédula de identidad número **uno cuatro cero cero uno ocho dos ocho tres guión seis**; **VALLEJO RUBIO VILMEN DOLORES**, casada, con cédula de identidad número **cero uno cero uno dos uno seis nueve uno guión nueve**, todos los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en la ciudad de **Sucúa** los tres primeros y en la ciudad de **Cuenca** la cuarta,

legalmente capaces, sin impedimento
establecer esta compañía; quienes comparecerán por
sus propios derechos. **SEGUNDA.-**



comparecientes convienen en constituir la
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA
RAZUMAC CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes
del Ecuador y el siguiente Estatuto:- **TERCERA.-**
**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA. CAPÍTULO
PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La Compañía
llevará el nombre de **CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA.
LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de
la Compañía es la ciudad de Sucúa, Cantón Sucúa
de la Provincia de Morona Santiago, República del
Ecuador; y, por resolución de la Junta General de
socios, podrá establecer sucursales, oficinas y
representaciones en cualquier lugar del País o
del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-**
La Compañía tiene como objeto social principal la
actividad correspondiente como constructora, y
por consiguiente podrá realizar las siguientes
actividades: a) Realizar todo tipo de obra
relacionado con la ingeniería civil como son:
Obras de vialidad, alcantarillado; sistemas de
agua, edificaciones; b) Realizar estudios y
proyectos relacionados con la Ingeniería Civil;
c) Trituración y venta directa de material

pétreo, d) Alquiler de maquinaria y equipo de construcción; Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto:- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cien mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente

para suscribir el aumento en proporción a
aportaciones sociales, salvo resolución en
contrario de la Junta General de Socios.



ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se

otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y para constancia General de Socios, de su recepción se suscribirán los talonarios, **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original, y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles

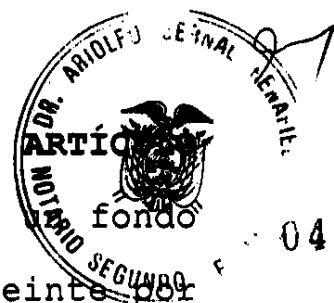
por herencia, conforme a la ley.

TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las



utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley:- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno - **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social, los asistentes, quienes deberán suscribir el bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la elección de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.



ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO -** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general, que se señale para los socios en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de

socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son

atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o de transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b). Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de



obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al

Gerente General, por falta o ausencia temporal definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque, no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la, compañía: como Inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios, Sección Tres. - **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la



gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente. m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el

presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía de las que señale la junta general de socios.



08

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

TREINTA y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA

Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía es en especie y en numerario, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad, aceptado, aportando y pagando en la siguiente forma: a) **ZÚÑIGA AVILÉZ HOLGER RAÚL,** suscribe noventa y cinco mil participaciones de un dólar de cada una, conformada con los siguientes bienes muebles: un motor trifásico

siemens 30 hp 1800 rpm valorado en un mil ochocientos cincuenta dólares; un arrancador estrella Trinag 30 hp valorado en ochocientos cincuenta dólares; una base de trituradora valorado en mil doscientos dólares; una trituradora TM # 2 de 10x16". Producción 8m3/h en piedra de 1". Sin motor, valorado en trece mil quinientos dólares; y un vehículo; tipo: volqueta; MARCA: HINO; MODELO: GH1JGUD; AÑO: 2009; CHASIS: JHDGH1JGU9XX11620; MOTOR: J08CTT36579; COLOR AMARILLO; CAPACIDAD: 9 METROS CÚBICOS; PROCEDENCIA: JAPÓN; CILINDRAJE: 7.961CC. Valorado en setenta y siete mil seiscientos dólares. El valor total de su aportación del señor ZÚÑIGA AVILEZ HOLGER RAÚL asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES. Los bienes materiales del aporte han sido valuados por los socios excepto el a portante, por lo que los cónyuges transfieren el dominio en su totalidad a favor de la compañía que se está constituyendo en el monto de noventa y cinco mil dólares. b) ZÚÑIGA AVILÉS ROSA CECILIA, suscribe tres mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. c) VALLEJO RUBIO VILMEN DOLORES suscribe DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR cada una, paga en numerario la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. El total del capital suscrito y asignado a la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA LTDA,** asciende la cantidad de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**



El pago de la integración del capital suscrito en numerario consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **ZÚÑIGA AVILEZ HOLGER RAÚL,** Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA LTDA.,** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. **TRES.** - Se establecen las siguientes sucursales de la compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA.:**

- a) Una Sucursal de la compañía con domicilio en la ciudad de Logroño, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago;
- b) Una Sucursal de la compañía con domicilio en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;
- c) Una Sucursal de la compañía

con domicilio en la ciudad de Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; d) Una Sucursal de la compañía con domicilio en la ciudad de Huamboya, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago; e) Una Sucursal de la compañía con domicilio en la ciudad de Pablo Sexto, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago; y una sucursal de la compañía con domicilio en la ciudad de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. Estas sucursales estarán administradas por el Gerente General de la Compañía, pudiendo nombrar la Junta General de socios, administradores en cada sucursal que serán de libre nombramiento y remoción. Los administradores de las Sucursales tendrán las atribuciones y funciones que le otorgue la Junta General de socios y las que le señale el Gerente General mediante poder especial. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente. Firmado Doctor Iván Cedillo L. ABOGADO, matricula número mil ciento cincuenta del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para

extender el presente instrumento Público,
plenamente con todos los deberes legales del
caso.- Leída que les fue íntegramente a los
comparecientes, los otorgantes hacen suyo el
contenido, se afirman, ratifican y suscriben
conmigo el Notario, en unidad de acto.- DE
TODO LO CUAL DOY FE.-



10

HOLGER R. ZÚNIGA A.

SOCIO



VILMEN S. SÁNCHEZ

SOCIO



Cd.Id.Nro. 140034211-7 Cd.Id.Nro.010213259-4

ROSA C. ZÚNIGA A.

SOCIO



VILMEN D. VALLEJO

SOCIO



Cd. Id. Nro. 140018283-6 Cd.Id.Nro. 010121691-9

Dr. Ariolfo Bernal Peña
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CILIDADANIA 140034211

ZUNIGA AVILEZ ROSA ROSA
C/RA SAN SALVADOR
08 SEPTIEMBRE 1971
13/09/2016
PUNTO SANTO, ECUADOR
19971

[Signature]

EQUATORIANA*****
PASADO VILMEN SOLEDAD SANCHEZ VILLAS
SUPERIOR ING. CIVIL
GONZALEZ ZUNIGA
ALVA ESTHER AVILEZ
13/09/2016
REN 0032347
Min

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2017

100-0010 140000177
SUZANA ANGEL HOLGUIS ROSA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEGUMA DE CIUDADANIA No. 010212237-4

SANCHEZ VALLEJO VILMEN SOLEDAD

REGISTRO CIVIL / SUCRE

12 SEPTIEMBRE 1976

TECNOLOGIA OTTA 0071 04271 F

AZUAY CUENCA

SIGNATURE

1976

FORMA DE REGISTRO

ECUATORIANA ***** V4343V4278

CASADO HOLGER RALL ZURIGA AVILEZ

EXPERIOR TLEO.EMP/COM/CON/ECO

TEODORO EMANUEL SANCHEZ

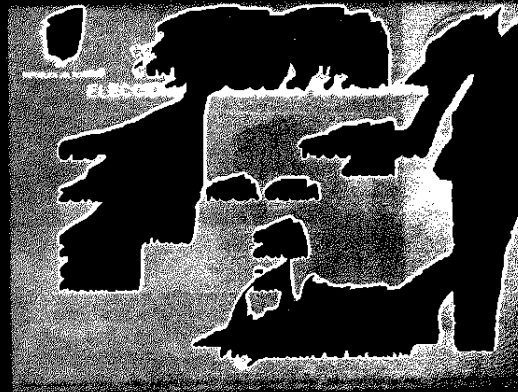
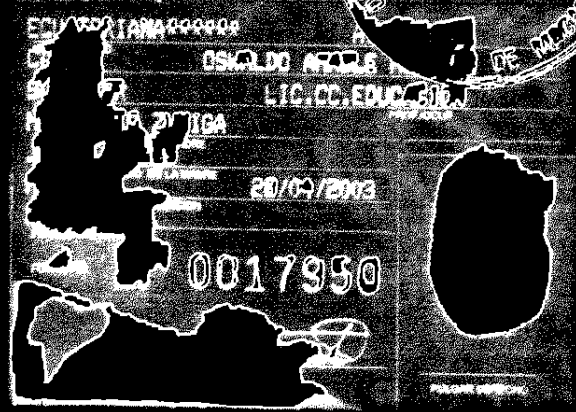
VILMEN DOLORES VALLEJO

10/10/2004

REN 0033848

260-0012

SANCHEZ VALLEJO



Q

14





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7287447
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDILLO LUZURIAGA IVAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2010 11:57:18 AM

PRESENTE:

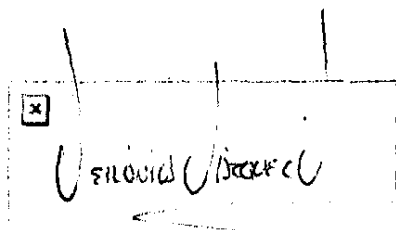
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SECRETARIA ABOGADA



BANCO PICHINCHA C.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, 05 de marzo de 2010

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 114969307 "CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA." Consignó en este Banco un depósito de \$ 5000.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de "CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA. " hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1. ZUNIGA AVILEZ ROSA CELIA
2. VALLEJO RUBIO VILMEN DOLORES

\$ 3000.00
\$ 2000.00

TOTAL

\$ 5000.00

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Sayonara Bonito Palacios
Ejecutivo de Negocios
Agencia Macas

SAYONARA BONITO P.
Ejecutiva de Negocios
Banco Pichincha
AG. MACAS

07 7

PLACA ANTERIOR IMPORTA		ESPECIE UNICA DE MATRICULA POLICIA NACIONAL DEL GUATEMALA DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO		FORMULARIO A665353	
PLACA ACTUAL ABA1805		2009		FECHA MATRICULACION 04/08/2009	
MARCA HINO		PARTICULAR VOLQUETA		VOLQUETA	
AÑO 2009		MODELO GH1JGUD		PESO 1200	
MOTOR J08CTT36579		TRANSMISION MANUAL		PAIS DE ORIGEN AMERICA	
CHASIS JHDGH1JGUB11620		CANTIDAD DE ASAS 2		CANTIDAD DE RUEDAS 13.5T	
OBSERVACIONES		FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2013		CANTIDAD DE PUNTOS 07961	



CUENCA		ORIGINAL		FORMULARIO	
SIGNATURA		IDENTIFICACION		A665353	
APELLIDOS Y NOMBRES ZUNIGA AMEZQUEZ HOLGER RAUL					
DIRECCION		RESIDENCIA SUCUA			
TEL. DE EMERGENCIA		DIRECCION		072-259259	
TEL. FAMILIAR		DIRECCION		072-259259	
TEL. DE EMERGENCIA		DIRECCION		072-259259	
US\$ 61780.00		DNT.		J.P.T.	
US\$ 617.12		DNT.		J.P.T.	



CONSTRUCTORA MEJIA CIA. LTDA.

Paseo de Matucana sin y Av. España - Teléfonos: 2108-542 / 2863-321
E-mail: cmejia@getacomline.net.ec - Cuenca-Ecuador

RUC: 0190089371001 AUT. SRI.: 1106736466

FACTURA 001-001- 0006027

Fecha: Cuenca, 17 Abril 2009

Cliente: Holger Paul Zwirga Avilez

Dirección: Calle 12 de febrero 5/n

Condiciones de Pago: Contado

R.U.C. O.C.I. No. J400342117001

Tel: 2740259

DETALLE		VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1 1 1 1	Motor trifásico Siemens 30HP 1800rpm	1850=	1850=
	Arrancador Estrella Triang 30 HP.	850=	850=
	Base de triturador	1200=	1200=
	Trituradora TM#2 de 10x16" Producción 8m ³ /h en piedra de 1". Sin motor	13500=	13500=
VALOR NETO \$		17400=	17400=
I.V.A. 12%.....\$		2088=	2088=
TOTAL USD \$		19488=	19488=

RECIBI/CONFORME

P. CONSTRUCTORA MEJIA



Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, en el mismo día y
lugar de su protocolización.- DOY FE.-


Dr. Ariolfo Kernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE HUAMBOYA**

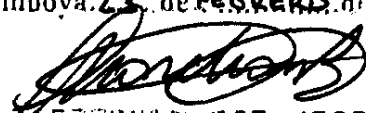
Legalmente CERTIFICA: Que en esta
fecha queda inscrito el presente Título
con el Folio No...1... Repertorio...13...
Huamboya...23 de FEBRERO...del 2011


CELSO OSWALDO MARCHAN BERRZUETA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
RUC. 0101410124001



**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PABLO SEXTO**

Legalmente CERTIFICA: Que en esta
fecha queda inscrito el presente Título
con el Folio No. .1....Repertorio..21....
Huamboya...23 de FEBRERO...del 2011.


CELSO OSWALDO MARCHAN BERRZUETA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
RUC. 0101410124001

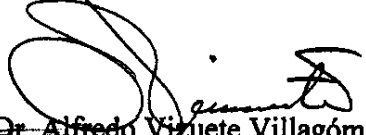


Número de Repertorio:

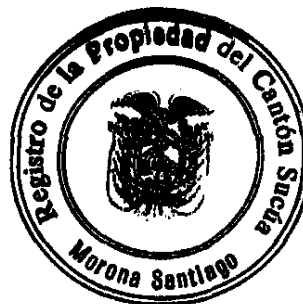
2010- 1086

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 31 a 41 con el número de inscripción 18 celebrado entre: ([SANCHEZ VALLEJO VILMEN SOLEDAD en calidad de ACCIONISTA], [ZUÑIGA AVILES ROSA CELIA en calidad de ACCIONISTA], [ZUÑIGA AVILES HOLGER RAUL en calidad de ACCIONISTA], [VALLEJO RUBIO VILMEN DOLORES en calidad de ACCIONISTA], [CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Escritura] de fecha [Dieciseis de Marzo de Dos Mil Diez].


Dr. Alfredo Vizuete Villagómez

Registrador de la Propiedad del cantón Sucúa



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa

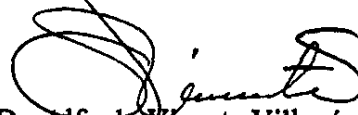
Av. Carlos Julio Arosemena Monroy y Amazonas

Número de Repertorio:

2010- 1087

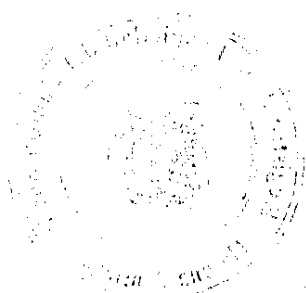
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 41 a 42 con el número de inscripción 19 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion] de fecha [Cinco de Agosto de Dos Mil Diez].



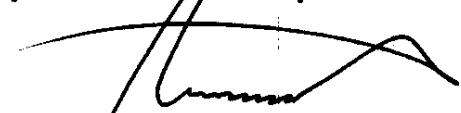
Dr. Alfredo Vizuete Villagómez

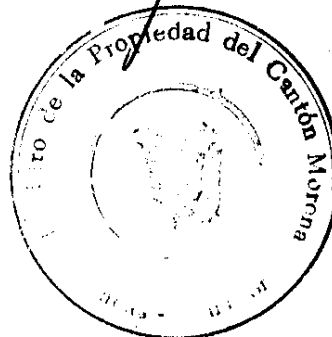
Registrador de la Propiedad del cantón Sucúa



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Febrero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE SUCURSAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 3 a 3 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([SANCHEZ VALLEJO VILMEN SOLEDAD en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZUÑIGA AVILEZ HOLGER RAUL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZUÑIGA AVILES ROSA CELIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VALLEJO RUBIO VILMEN DOLORES en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.DIC.C.10.0 650] de fecha [Cinco de Agosto de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO ESTA AFILIADA].


Dr. Oswaldo Tello Torres
Registrador de la Propiedad Titular



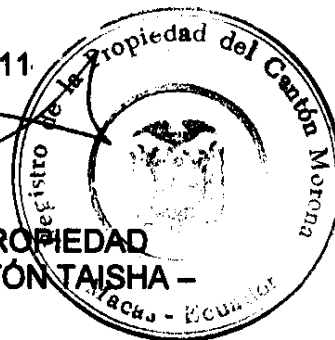
**REPÚBLICA DEL ECUADOR****REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TAISHA**

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA. LTDA." Agencia Taisha, que en segunda copia antecede, queda Inscrito en el Registro MERCANTIL, bajo el número (2), repertorio número (27).

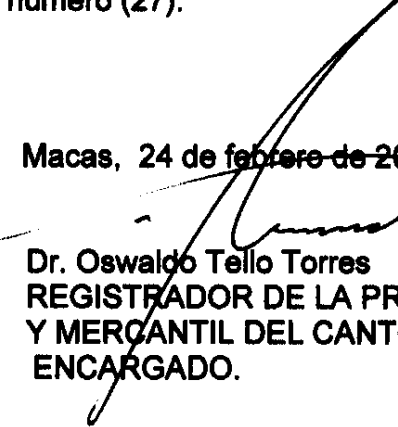
Macas, 24 de febrero de 2011.

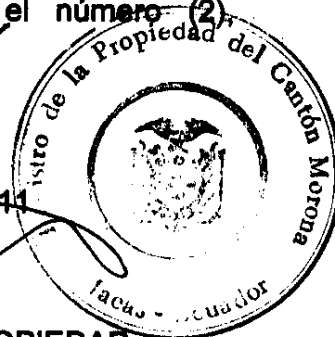

Dr. Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN TAISHA -
ENCARGADO.

**CERTIFICACIÓN:**

Que la Resolución No. SC.DIC.C.10.0 650 de fecha 05 de agosto de 2010, que ordena la inscripción de la escritura y la resolución que anteceden, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (2), repertorio número (27).

Macas, 24 de febrero de 2011


Dr. Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN TAISHA -
ENCARGADO.



REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA RAZUMAC CÍA. LTDA." Agencia Logroño que antecede, queda Inscrito en el Registro MERCANTIL, bajo el número y folio 001, repertorio (27).



**Dr. Indalecio Jiménez Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN LOGROÑO.**



CERTIFICACIÓN:

Que la Resolución No. SC.DIC.C.10.0 650 de fecha 05 de agosto de 2010, que ordena la inscripción de la escritura y la resolución que anteceden, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número 001, repertorio (27).



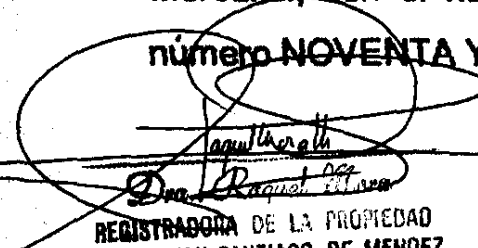
**Dr. Indalecio Jiménez Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN LOGROÑO**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTIAGO

23

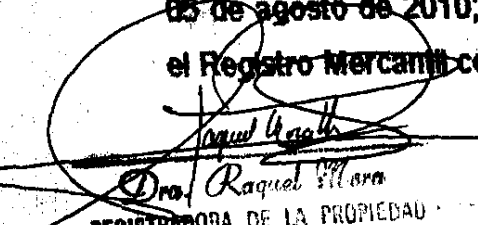
CERTIFICA: Que, hoy, once de marzo del año dos mil once, se procede a receptar la presente copia de una Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA RAZUMAC CIA LTDA. Celebrada entre los señores Holger Raúl Zúñiga Aviles, Vilmen Soledad Sánchez Vallejo, Rosa Celia Zúñiga Aviles y Vilmen Dolores Vallejo Rubio; protocolizada en la Notaria Segunda del Cantón Morona, el dieciséis de marzo del año dos mil diez, e inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago; en el libro Registro Mercantil, con el número UNO: Repertorio, número NOVENTA Y OCHO.


Dra. Raquel Mora
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTIAGO DE MENEZ



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTIAGO

CERTIFICA: Que, hoy, once de marzo del año dos mil once, se procede a receptar la presente copia de la Resolución No. SC.DIC.10.0 650 emitida por la Intendencia de Cuenca, el 05 de agosto de 2010; misma que se procede a anotar en el Registro Mercantil con el No. Repertorio No. 98.


Dra. Raquel Mora
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTIAGO DE MENEZ

